

**CCD****Modifican artículos del Código Civil, la Ley General de Sociedades y el Decreto Ley N° 21621**

LEY N° 26364

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso Constituyente Democrático ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO CONSTITUYENTE DEMOCRÁTICO;

Ha dado la Ley siguiente:

Artículo 1°.- Adiciónase al párrafo final del Artículo 4° del Título Preliminar del Texto Único Concordado de la Ley General de Sociedades, aprobado por Decreto Supremo N° 003-85-JUS, el texto siguiente:

"Quien participe en la constitución de una sociedad o modifique sus estatutos, que importe un cambio de denominación o razón social tiene derecho a la reserva de preferencia registral de denominación o razón social por un plazo de 30 días hábiles: vencido el cual caduca de pleno derecho.

No se podrá adoptar denominación o razón social igual a la de una sociedad en formación cuando goce del derecho de reserva o ya se encuentre inscrita."

Artículo 2°.- Adiciónase al Decreto Ley N° 21621 el Artículo 7° A, el mismo que queda redactado con el texto siguiente:

"Artículo 7° A.- El que participe en la constitución de una Empresa Individual de Responsabilidad Limitada o realice una modificación estatutaria que importe un cambio de denominación tiene derecho a solicitar la reserva de preferencia registral de denominación por un plazo de 30 días hábiles, vencido el cual caduca de pleno derecho.

No se podrá adoptar una denominación igual a la de una empresa que goce del derecho de reserva."

Artículo 3°.- Adiciónase al último párrafo del Artículo 2028° del Código Civil, el mismo que queda redactado con el texto siguiente:

"En la constitución de personas jurídicas, modificación de estatutos o reglamento que importe un cambio de nombre, el derecho a la reserva de preferencia registral de nombre es aplicable por un plazo de 30 días hábiles: vencido el cual caduca de pleno derecho.

No se podrá adoptar un nombre igual al de una persona jurídica en formación que goce del derecho de reserva o esté inscrita en el Registro correspondiente."

Artículo 4°.- Encárgase al Poder Ejecutivo la reglamentación de la presente ley mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Justicia, en el plazo de 180 días contados a partir de su publicación.

Artículo 5°.- Derógase o modifícase las disposiciones legales que se opongan a la presente ley.

Comuníquese al Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los dieciséis días del mes de setiembre de mil novecientos noventa y cuatro.

JAIME YOSHIYAMA
Presidente del Congreso Constituyente Democrático

CARLOS TORRES Y TORRES LARA
Primer Vicepresidente del Congreso Constituyente Democrático

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de setiembre de mil novecientos noventa y cuatro.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República

FERNANDO VEGA SANTA GADEA
Ministro de Justicia

DECRETO DE URGENCIA**Autorizan a la Comisión de Liquidación del Banco Comercial del Perú para que transfiera, a favor del Ministerio del Interior, inmueble ubicado en el departamento de Lima**

DECRETO DE URGENCIA N° 61-94

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Migraciones y Naturalización del Ministerio del Interior no cuenta con un local propio y adecuado para el funcionamiento de las labores propias del movimiento migratorio de nacionales y extranjeros en el Territorio Nacional, que coadyuva a la seguridad nacional y al mantenimiento del orden interno del país;

Que, el Banco Comercial del Perú en Liquidación, es propietario del inmueble ubicado en la Avenida España N° 730, 735 y 744, Esquina formada con el Jirón Huaraz N° 700 y 788 del Distrito de Breña, provincia y departamento de Lima;

Que, encontrándose el indicado Banco en proceso de liquidación es pertinente dictar medidas extraordinarias y urgentes a fin de que el referido inmueble pueda ser transferido al Ministerio del Interior, con el propósito de que sea asignado a la Dirección de Migraciones y Naturalización de la Policía Nacional del Perú, exceptuando al citado Ministerio de los Artículos 6° y 33° numeral II de la Ley N° 26268;

Que, el Ministerio del Interior cuenta con recursos en el presente año, por la fuente de financiamiento Tesoro Público, que pueden ser orientados a la adquisición del local antes citado;

En uso de las facultades conferidas por el inciso 1) del Artículo 118° de la Constitución Política del Perú; Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; Con cargo de dar cuenta al Congreso;

DECRETA:

Artículo 1°.- Autorízase a la Comisión de Liquidación del Banco Comercial del Perú en Liquidación, para que transfiera en forma directa, sin el requisito de subasta pública, al Ministerio del Interior, el inmueble de propiedad del indicado Banco, ubicado en la Avenida España N° 730, 735 y 744, Esquina formada con el Jirón Huaraz N° 700 y 788 del Distrito de Breña, provincia y departamento de Lima, con el objeto de ser asignado a la Dirección de Migraciones y Naturalización del referido Ministerio.

Artículo 2°.- La transferencia al Ministerio del Interior, será realizada a título oneroso y al valor de tasación, que establezca el Consejo Nacional de Tasaciones o el Cuerpo Técnico de Tasaciones del Perú, según lo determine la Comisión de Liquidación del Banco Comercial del Perú en Liquidación.

Artículo 3°.- Exceptúase al Ministerio del Interior, de las restricciones contenidas en los Artículos 6° y